
S&P Global
Ratings

S&P Global Ratings
Código de Conducta

1 de marzo de 2018

**S&P Global Ratings
Código de Conducta
1 de marzo de 2018**

Índice

Introducción	3
1. Calidad del Proceso de Calificación Crediticia	3
2. Integridad del Proceso de Calificación	5
3. Independencia y prevención de conflictos de interés	6
4. Transparencia y Divulgación de las Calificaciones	7
5. Tratamiento de la Información Confidencial	7
6. Cumplimiento del Código de Conducta y Políticas	8
7. ¿Qué son las Calificaciones Crediticias y sus límites?	8

Los términos con mayúscula inicial están definidos en el Glosario de términos usados en las Políticas y Lineamientos de S&P Global Ratings.

Introducción

La misión de S&P Global Ratings es proveer al mercado información analítica de alta calidad, objetiva, independiente y rigurosa. Con el fin de lograr este objetivo, entre otros aspectos, S&P Global Ratings participa en Actividades de Calificación Crediticia y asigna Calificaciones Crediticias.

S&P Global Ratings ha adoptado este Código de Conducta (el “Código”) para incluir los principios fundamentales que gobiernan la conducta de sus Actividades de Calificación Crediticia.¹ Este Código también refleja los principios generales que están en la base de los Requerimientos Regulatorios en las jurisdicciones donde S&P Global Ratings realiza Actividades de Calificación Crediticia. S&P Global Ratings implementa los principios establecidos en este Código mediante políticas, procedimientos y lineamientos (denominados en conjunto, “políticas”), así como a través de su infraestructura operativa y de control.

Todos los Empleados deben cumplir con este Código y con sus políticas relacionadas. Cada año se requiere a todos los Empleados la lectura del Código y la declaración respecto de su cumplimiento con el mismo y con todas sus políticas relacionadas, mediante la firma de un “*affirmation statement*” (declaración de confirmación). El Presidente de S&P Global Ratings (o quién él designe) es responsable de supervisar el cumplimiento de este Código, de sus políticas relacionadas y de los Compromisos Regulatorios de S&P Global Ratings, y debe aprobar por escrito toda excepción a este Código o a sus políticas relacionadas, pero solamente puede conceder tales excepciones cuando no violen en manera alguna un Compromiso Regulatorio o cualquier otra legislación o regulación aplicable. El Oficial de Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*) designado de S&P Global Ratings es el responsable operativo en el día a día del cumplimiento con, y la interpretación del, Código, sus políticas relacionadas y los Compromisos Regulatorios de S&P Global Ratings.

1. Calidad del Proceso de Calificación Crediticia

- 1.1 S&P Global Ratings definirá claramente sus símbolos de calificación y aplicará dichos símbolos de manera consistente. Cuando se le requiera por ley o regulación, o cuando sea conveniente y posible, S&P Global Ratings diferenciará las Calificaciones Crediticias de los productos de financiamiento estructurado respecto de otras Calificaciones Crediticias, incluso mediante informaciones adicionales o el uso de símbolos de calificación diferentes.
- 1.2 S&P Global Ratings establecerá y mantendrá Criterios para la asignación de Calificaciones Crediticias y exigirá la aplicación consistente de sus Criterios. Los Criterios de S&P Global Ratings son rigurosos, sistemáticos, continuos y están basados en la experiencia histórica (incluyendo *tests* retrospectivos) y validación objetiva.
- 1.3 S&P Global Ratings establecerá y mantendrá medidas que los Empleados deben seguir para la revisión continua anual de sus Criterios y la revisión periódica de sus modelos, consistente con los Requerimientos Regulatorios. En la medida de lo posible y cuando lo exijan los Requerimientos Regulatorios, los Empleados que realizan estas revisiones operarán de manera independiente de las Áreas de Práctica que llevan a cabo Actividades de Calificación Crediticia relacionadas.
- 1.4 Cada Calificación Crediticia se basa en un análisis exhaustivo de toda la información conocida, y considerada pertinente por el Comité de Calificación de S&P Global Ratings que corresponda, conforme a sus Criterios.

¹ Este Código reemplaza al Código de Conducta de S&P Global Ratings de fecha 15 de diciembre de 2017. Este Código está alineado con los principios establecidos en el Código de Principios Fundamentales de Conducta para Agencias Calificadoras de la *International Organization of Securities Commissions* (“IOSCO” –Organización Internacional de Comisiones de Valores), actualizado en marzo de 2015, y con la Declaración de Principios Sobre las Actividades de las Agencias de Calificación Crediticia de IOSCO, publicada en septiembre de 2003.

- 1.5 Cada Acción de Calificación Crediticia estará acompañada de un Fundamento de Calificación Crediticia; sin embargo, dicho Fundamento de Calificación Crediticia puede corresponder a más de una Calificación Crediticia.
- 1.6 S&P Global Ratings establecerá y mantendrá medidas para que los Analistas asignados a determinar una Calificación Crediticia cuenten, individual o colectivamente, con el conocimiento y experiencia para determinar la calidad crediticia del Instrumento o Entidad Calificada del que se trate.
- 1.7 S&P Global Ratings está comprometido a contratar el personal suficiente con el nivel de aptitud y conocimientos apropiados que permitan una operación adecuada y fluida de S&P Global Ratings y de sus Actividades de Calificación Crediticia. S&P Global Ratings destinará recursos y personal suficientes para asignar las Calificaciones Crediticias iniciales, así como para llevar a cabo una vigilancia continua de las Calificaciones Crediticias existentes (excepto por las Calificaciones Crediticias válidas solamente el día que se asignan – “*point-in-time*” --, las suspendidas o las retiradas). S&P Global Ratings establecerá y mantendrá medidas para contar con los recursos adecuados para supervisar de manera diligente a sus Empleados y otros que realicen negocios en su nombre.
- 1.8 S&P Global Ratings emplea Gerentes Analíticos, gerentes senior y ejecutivos que cuentan con una buena reputación y tienen suficientes conocimientos y experiencia para la dirección firme y prudente de S&P Global Ratings y de sus Actividades de Calificación Crediticia. S&P Global Ratings no contrata personas cuando existe duda razonable sobre su capacidad para ejecutar de manera justa e imparcial sus responsabilidades o sobre su integridad y exige de sus Empleados apego a los más altos estándares de integridad y comportamiento ético
- 1.9 Consistente con los Criterios y políticas de S&P Global Ratings, los Comités de Calificación (y no Analistas individuales) son los que determinan las Calificaciones Crediticias. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, S&P Global Ratings asigna Calificaciones Crediticias que se derivan todo o en parte de otras Calificaciones Crediticias. A este respecto, y bajo ciertas circunstancias, un Empleado puede asignar una Calificación Crediticia de Emisión o Emisor existente a una entidad (previamente determinada por un Comité de Calificación), a otro Emisor y/o Emisión (es decir, una Acción de Calificación Vinculada).
- 1.10 S&P Global Ratings no asignará una Calificación Crediticia a menos que concluya que tiene (a) información de calidad satisfactoria para determinar una Calificación Crediticia de alta calidad., (b) suficientes Analistas con conocimiento y experiencia apropiados para determinar una Calificación Crediticia de alta calidad, y (c) suficiente experiencia o información histórica para calificar de manera adecuada un nuevo tipo de estructura o una nueva entidad, cuando sea aplicable. S&P Global Ratings retirará una Calificación Crediticia existente cuando sea necesario y apropiado o cuando dicho retiro sea solicitado por la ley o por regulación.
- 1.11 Cuando S&P Global Ratings asigna una Calificación Crediticia y su Fundamento de la Calificación Crediticia asociado, no describirá de modo tergiversado la naturaleza de la Calificación Crediticia ni hará declaración alguna que pudiera razonablemente llevar a confusión a los usuarios potenciales de la Calificación Crediticia. En las jurisdicciones que establecen requerimientos de información específicos en relación con las Calificaciones Crediticias, S&P Global Ratings publicará o difundirá la información requerida en los Fundamentos de las Calificaciones Crediticias correspondientes o mediante otros medios permitidos. Cuando sea exigido por la ley o regulación o cuando sea necesario y posible, S&P Global Ratings informará de manera apropiada sobre las limitaciones de una Calificación Crediticia que comprendan a un tipo de entidad o instrumento financiero con información histórica limitada.
- 1.12 Cuando sea requerido por la ley o regulación o cuando sea necesario y posible, S&P Global Ratings dará al Emisor la oportunidad de revisar el Fundamento de la Calificación Crediticia asociado con su Calificación Crediticia antes de su publicación o difusión para proteger respecto de errores factuales o inclusión inadvertida de Información Confidencial. Cuando sea exigido por la ley o regulación, si S&P Global Ratings modifica una Decisión de Calificación tras recibir los comentarios del Emisor, indicará en el respectivo Fundamento de Calificación Crediticia que la Decisión de Calificación fue notificada al emisor y modificada tras recibir los comentarios de este.

- 1.13 Cuando sea exigido por la ley o regulación o cuando sea necesario y posible, excepto por las Calificaciones Crediticias válidas solamente el día que se asignan – “*point-in-time*” –, las suspendidas o las retiradas, S&P Global Ratings realizará una vigilancia constante de sus Calificaciones Crediticias vigentes, al menos de manera anual, y actualizará dichas Calificaciones Crediticias cuando sea necesario y consistente con sus Criterios y políticas. S&P Global Ratings puede actualizar sus Calificaciones Crediticias derivado de cambios en las circunstancias de la Entidad Calificada (incluyendo cambios en los activos subyacentes para los productos de financiamiento estructurado) o de cambios en los Criterios y Documentos de Orientación relacionados. S&P Global Ratings actualizará sus Calificaciones Crediticias vigentes de manera oportuna y consistente con los Requerimientos Regulatorios.
- 1.14 Cuando cambie una Calificación Crediticia pública, S&P Global Ratings dará a conocer la Calificación Crediticia revisada. Cuando retire una Calificación Crediticia pública S&P Global Ratings anunciará públicamente el retiro y la fecha del mismo. Si S&P Global Ratings continúa mostrando una Calificación Crediticia retirada en sus sistemas de información, dicha Calificación Crediticia indicará la última fecha en que la Calificación Crediticia retirada fue actualizada y también indicará que la Calificación Crediticia ya no está sujeta a vigilancia o actualización.
- 1.15 Cuando sea consistente con los Requerimientos Regulatorios y con las políticas de S&P Global Ratings, si se identifica la existencia de un conflicto de interés real o potencial en relación a una Calificación Crediticia, S&P Global Ratings evaluará la Calificación Crediticia existente.

2. Integridad del Proceso de Calificación

- 2.1 S&P Global Ratings y sus Empleados cumplirán con todos los Requerimientos Regulatorios y otras leyes y regulaciones correspondientes que rigen las actividades de S&P Global Ratings en cada jurisdicción en la que opera.
- 2.2 S&P Global Ratings dará capacitación adecuada a sus Empleados y ejecutivos a fin de facilitar el cumplimiento con este Código y con sus Criterios y políticas.
- 2.3 S&P Global Ratings y sus Empleados se conducirán de manera adecuada y honesta en su trato con Emisores, inversionistas, otros participantes del mercado y el público.
- 2.4 S&P Global Ratings y sus Empleados trabajarán para asignar Calificaciones Crediticias que sean independientes, imparciales, basadas en Criterios objetivos, y bien fundamentadas. S&P Global Ratings y sus Empleados pueden recibir comentarios de Emisores, inversionistas, otros participantes del mercado, o del público sobre sus Criterios, Calificaciones Crediticias, Fundamentos de Calificaciones crediticias u otros materiales publicados. S&P Global Ratings puede considerar tales comentarios cuando evalúe si revisa ese material, pero solamente hará los cambios que correspondan con base en sus propia evaluación objetiva e independiente de los comentarios.
- 2.5 S&P Global Ratings y sus Empleados no intimidarán o amenazarán respecto de una calificación potencial, ni prometerán o garantizarán (implícita o explícitamente) una Calificación Crediticia específica antes de que ésta sea determinada por el Comité de Calificación y no asignarán una Calificación Crediticia que no esté basada en sus Criterios.
- 2.6 S&P Global Ratings establecerá y mantendrá funciones de control (incluyendo sus funciones de calidad, criterios y riesgo), así como funciones de fiscalización y cumplimiento (*compliance*), para monitorear el cumplimiento de S&P Global Ratings con sus Requerimientos Regulatorios y políticas. De acuerdo con lo que exige la ley o regulación, estas funciones de control y *compliance* son independientes de las Áreas de Práctica responsables de las Actividades de Calificación Crediticia de S&P Global Ratings, de Servicios Complementarios y de Otros Servicios. La función de *compliance* o cumplimiento contará con la autoridad, recursos, experiencia y acceso necesarios a toda la información correspondiente para ejecutar sus responsabilidades de manera adecuada e independiente, conforme a lo requerido por la ley o regulación, y contará con un empleado senior que tenga el conjunto de habilidades necesarias para ejercer como oficial de cumplimiento normativo (*compliance officer*) a cargo de las funciones del departamento.

3. Independencia y prevención de conflictos de interés

- 3.1 S&P Global Ratings establecerá y mantendrá líneas de reporte y esquemas de compensación para los funcionarios de *compliance* y para los Empleados en Funciones de Control y Funciones Analíticas que refuercen la independencia de sus respectivas opiniones. Para un funcionario de *compliance* o Empleado en una Función de control, esto significa que S&P Global Ratings no considerará el resultado financiero de ésta para evaluar su desempeño o determinar la compensación (incluyendo premios o incentivos) de tales Empleados. Para un Empleado en una Función Analítica, esto significa que S&P Global Ratings no considerará las implicaciones comerciales (tales como ingresos, comisiones o participación de mercado) derivadas de las decisiones analíticas de tal Empleado al evaluar su desempeño o determinar su compensación (incluyendo incentivos).
- 3.2 A fin de minimizar la posibilidad de sesgo y conflictos de interés potenciales derivados de relaciones de larga duración entre Emisores y Empleados en Funciones Analíticas, S&P Global Ratings requerirá que los Analistas Principales roten sus responsabilidades analíticas por periodos y de manera tal que promueva la continuidad del proceso de calificación. Además, cuando así lo exija la ley o la regulación, o cuando se considere posible y adecuado, S&P Global Ratings también rotará a los Presidentes del Comité de Calificación y/u otros Analistas.
- 3.3 S&P Global Ratings establecerá y mantendrá medidas de protección para evitar que Analistas y otros Empleados directamente involucrados en Actividades de Calificación Crediticia participen en Actividades Comerciales u otras que pudieran generar un conflicto de interés real o potencial o que pudieran comprometer la independencia y objetividad de las Actividades de Calificación Crediticia de S&P Global Ratings.
- 3.4 S&P Global Ratings establecerá y mantendrá controles a fin de que los Servicios Complementarios y Otros Servicios de S&P Global Ratings o de sus afiliadas no afecten las Actividades de Calificación Crediticia de S&P Global Ratings.
- 3.5 S&P Global Ratings tomará una Acción de Calificación Crediticia independientemente del efecto potencial (económico, político o cualquier otro) de esa acción sobre S&P Global Ratings, una filial, un Emisor, un inversionista o cualquier otro participante del mercado.
- 3.6 S&P Global Ratings establecerá y mantendrá políticas y medidas por escrito para (a) identificar y (b) eliminar, o administrar y revelar, según se exija por ley o regulación, o cuando se considere posible y necesario, cualquier conflicto de intereses real o potencial que pueda influir las Actividades de Calificación Crediticia de S&P Global Ratings, así como sus opiniones y análisis o la opinión y análisis de sus Analistas.
- 3.7 Los Empleados (incluyendo funcionarios de S&P Global Ratings) no participarán directamente en Actividades de Calificación Crediticia relacionadas con un Emisor cuando se encuentren en negociaciones para obtener un empleo con ese Emisor.
- 3.8 S&P Global Ratings reportará a la Comisión de Valores de Estados Unidos (*Securities and Exchange Commission*) cuando tenga conocimiento de que una persona que estuvo asociada con S&P Global Ratings en los cinco años anteriores, obtiene un empleo con un intermediario o asesor, deudor, Emisor, suscriptor o promotor (*sponsor*) de una emisión o instrumento de *money market* al que S&P Global Ratings le asignó una Calificación Crediticia en los 12 meses antes de que la persona haya obtenido el empleo.

4. Transparencia y Divulgación de las Calificaciones

- 4.1 S&P Global Ratings difundirá al público toda la información que le sea requerida conforme a sus Requerimientos Regulatorios, incluyendo lo que respecta a los cambios importantes en sus Criterios, Calificaciones Crediticias No Solicitadas y sus medidas para administrar y evitar conflictos. La información que se exige revelar a S&P Global Ratings generalmente incluye Calificaciones Crediticias, Fundamentos de Calificación Crediticia, Criterios, políticas, la naturaleza general de los esquemas de compensación, información sobre conflictos de interés e información periódica sobre el desempeño de sus Calificaciones Crediticias. S&P Global Ratings dará a conocer la información requerida de manera oportuna y de conformidad con sus Requerimientos Regulatorios.
- 4.2 S&P Global Ratings establecerá y mantendrá medidas para evitar confusión entre sus Actividades de Calificación Crediticia y sus Servicios Complementarios y Otros Servicios, por parte de los Emisores o del público.
- 4.3 S&P Global Ratings y sus Empleados no afirmarán ni sugerirán que un regulador ha aprobado o respaldado sus Criterios, Calificaciones Crediticias o Actividades de Calificación Crediticia. S&P Global Ratings tomará las medidas necesarias para evitar que una entidad no registrada use su nombre para publicar Calificaciones Crediticias.

5. Tratamiento de la Información Confidencial

Ninguna noción contenida aquí o en nuestras políticas prohíbe o restringe a un Empleado de establecer Comunicación inicial directa, responder a una solicitud, o proveer información a alguna organización autoreguladora o cualquier otra autoridad regulatoria federal o estatal, incluyendo a la Comisión de Valores de Estados Unidos (Securities and Exchange Commission) y a la Autoridad Regulatoria de la Industria Financiera (FINRA, por sus siglas en inglés para Financial Industry Regulatory Authority). Todo lo previsto por nuestras políticas y este Código debe ser interpretado de manera consistente con la afirmación anterior.

- 5.1 S&P Global Ratings y sus Empleados deberán proteger la Información Confidencial que les confíen los Emisores en relación con el desempeño de Actividades de Calificación Crediticia. A menos que sea permitido de otra manera por la ley o regulación y/o con la aprobación/aceptación del Emisor o de su agente cuando sea necesario, S&P Global Ratings no publicará o revelará la Información Confidencial recibida en relación con sus Actividades de Calificación Crediticia. S&P Global Ratings puede incorporar Información Confidencial, pero sin divulgarla específicamente en sus Calificaciones Crediticias y documentos publicados como parte de sus Actividades de Calificación Crediticia.
- 5.2 A menos que sea permitido de otra manera por la ley o regulación y por las políticas de S&P Global Ratings, S&P Global Ratings y sus Empleados utilizarán la Información Confidencial sólo para propósitos relacionados con sus Actividades de Calificación Crediticia, con actividades administrativas que respaldan directamente las Actividades de Calificación Crediticia o con actividades relacionadas de supervisión.
- 5.3 A menos que sea permitido de otra manera por la ley o regulación y por las políticas de S&P Global Ratings, S&P Global Ratings y sus Empleados solamente proporcionarán Información Confidencial a una filial o a otro Empleado cuando dicha filial u otro Empleado necesite conocer la información para realizar de manera apropiada Actividades de Calificación Crediticia, actividades administrativas respaldan directamente las Actividades de Calificación Crediticia o actividades relacionadas de supervisión.
- 5.4 S&P Global Ratings subcontrata algunas actividades relacionadas con sus Actividades de Calificación Crediticia. Derivado de la subcontratación de tales actividades, S&P Global Ratings establecerá y mantendrá medidas que obliguen a los Proveedores de Servicios a proteger la Información Confidencial recibida de S&P Global Ratings.

- 5.5 Los Empleados no usarán o compartirán Información Confidencial para su beneficio personal, incluyendo la compra, venta, o venta en corto de Instrumentos respecto de los cuales posean Información Confidencial.
- 5.6 S&P Global Ratings y sus Empleados protegerán la Información Confidencial en relación con las Actividades de Calificación Crediticia de S&P Global Ratings, incluyendo (a) procesos internos o conversaciones sobre una potencial Calificación Crediticia, (b) la fecha en que se divulgarán o el contenido de Acciones de Calificación Crediticia pendientes (excepto por lo que respecta al Emisor relacionado y sus agentes designados), y (c) cambios pendientes a los Criterios o políticas.
- 5.7 S&P Global Ratings y sus Empleados tomarán medidas razonables para proteger la Información Confidencial, propiedad y documentación que pertenecen a, o están en posesión de S&P Global Ratings, de fraude, robo, mal uso o divulgación inadvertida

6. Cumplimiento del Código de Conducta y Políticas

- 6.1 Consistente con los Requerimientos Regulatorios aplicables, S&P Global Ratings establecerá y mantendrá medidas que los Empleados deben observar para abordar (a) Quejas, (b) Diversos asuntos legales, regulatorios o de divulgación que generen la obligación de reportar a los reguladores, y (c) Reportes de buena fe sobre la violación por parte de otro Empleado de un Requerimiento Regulatorio, u otra ley o regulación, este Código, o las políticas de S&P Global Ratings o que ha presentado una conducta no ética. S&P Global Ratings no tomará, o permitirá que los Empleados tomen, represalias en contra de otro Empleado que presentó de buena fe reportes respecto de esta disposición.
- 6.2 Consistente con los Requerimientos Regulatorios aplicables, S&P Global Ratings ha designado al personal necesario para vigilar el cumplimiento con sus Requerimientos Regulatorios, con este Código y con las políticas de S&P Global Ratings.
- 6.3 S&P Global Ratings establecerá y mantendrá (a) procedimientos contables y administrativos adecuados, (b) mecanismos de control interno, (c) procedimientos efectivos para la evaluación del riesgo, y (d) esquemas efectivos de salvaguarda y control para los sistemas de procesamiento de información, a fin de que respalden su cumplimiento con sus Requerimientos Regulatorios, este Código y con las políticas de S&P Global Ratings. S&P Global Ratings mantendrá sus libros y registros consistentes con los Requerimientos Regulatorios aplicables a fin de demostrar el cumplimiento con este Código y con las políticas de S&P Global Ratings.

7. ¿Qué son las Calificaciones Crediticias y cuáles son sus límites?

- 7.1 Las Calificaciones Crediticias son opiniones actuales, prospectivas, respecto de la calidad crediticia de Entidades Calificadas. Las Calificaciones Crediticias se basan en información proporcionada a S&P Global Ratings por una Entidad Calificada y/o sus Terceras Partes Relacionadas (a los que nos referimos en conjunto como el "Emisor"), así como en información obtenida por S&P Global Ratings de otras fuentes que considera confiables. S&P Global Ratings se basa en el Emisor, sus contadores, abogados, asesores y otros expertos respecto de la exactitud, exhaustividad y actualidad de la información presentada en relación con los procesos de calificación y vigilancia de S&P Global Ratings.
- 7.2 Las Calificaciones Crediticias no constituyen asesoramiento financiero, de inversión o de otro tipo. Las Calificaciones Crediticias no son recomendaciones para comprar, vender o mantener un Instrumento en particular ni para tomar cualquier otra decisión de inversión. Las Calificaciones Crediticias no tratan sobre la conveniencia de una inversión para un inversionista en particular quien no deberá basarse en ellas para tomar ninguna decisión de inversión. La asignación de una Calificación Crediticia a una Entidad Calificada no es una garantía sobre el desempeño de dicha Entidad Calificada S&P Global Ratings no actúa como asesor de inversiones, financiero o de otra índole, y no tiene relación fiduciaria con ningún Emisor, inversionista o cualquier otra persona. Las Calificaciones Crediticias no son declaraciones verificables de hechos.

- 7.3 Conforme a Requerimientos Regulatorios en algunas jurisdicciones. S&P Global Ratings ha establecido controles a fin de que la información usada para determinar Calificaciones Crediticias sea de calidad satisfactoria, lo que significa una cantidad suficiente de información, recibida oportunamente y considerada confiable por S&P Global Ratings. En este sentido, aunque S&P Global Ratings ha establecido políticas para cumplir con estos Requerimientos Regulatorios, tales políticas no constituyen una auditoría de la información y no están diseñadas para detectar o prevenir fraudes. Por consiguiente, incluso contando con los controles apropiados sobre la recepción y uso de tal información, S&P Global Ratings no puede garantizar que toda la información que recibe y usa está completa o es precisa. De manera consistente con las políticas aplicables, S&P Global Ratings no asignará Calificaciones Crediticias iniciales y retirará o suspenderá las Calificaciones Crediticias existentes cuando no tenga a disposición información de calidad satisfactoria.
- 7.4 S&P Global Ratings puede, en cualquier momento, suspender, modificar, bajar, subir o retirar una calificación, o colocar una calificación en el listado de Revisión Especial (*CreditWatch*) de acuerdo con sus políticas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Código y en sus políticas relacionadas puede derivar en una acción disciplinaria que puede llegar hasta la terminación de la relación laboral.

Este Código está disponible al público sin cargo en el sitio Web de S&P Global Ratings, www.standardandpoors.com. La puesta de este Código a disposición del público no implica que S&P Global asume ningún tipo de responsabilidad con respecto a cualesquiera terceros, que surja o se relacione con este Código. Este Código no podrá integrar ningún tipo de contratos con terceros, y ningún tercero tendrá derecho alguno (contractual o de otra índole) para, directa o indirectamente, exigir el cumplimiento de las disposiciones de este Código. S&P Global Ratings podrá, a su sola discreción, revisar este Código a fin de reflejar cambios en las circunstancias de mercado, legales o regulatorias, así como modificaciones en las políticas y otros controles de S&P Global Ratings.

S&P Global Ratings
55 Water Street
New York, NY 10041

www.standardandpoors.com